

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 22 DE JULIO DE 1915

NÚMERO 2235

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILHERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 18.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

REPUBLICA DE PANAMA

SEGUNDA EPOCA

PANAMÁ, 22 DE JULIO DE 1915

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 15 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 118, de 28 de Junio de 1915, por la cual se concede una licencia en el ramo del Ministerio Público.	5003
Resolución número 120, de 19 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Robert Cox.	5003
Resolución número 121, de 19 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Leopoldo Pérez.	5003
Resolución número 122, de 2 de Julio de 1915, por la cual se proroga una licencia.	5003
Resolución número 124, de 6 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Augusto Boyd.	5004
Resolución número 125, de 8 de Julio de 1915, por la cual se revoca la Resolución número 120 de 19 de los corrientes.	5004

Resolución número 120, de 8 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 68 de 1915, de 28 de Junio, por el cual se determina el resto del personal de la Escuela Nacional de Agricultura y se hacen varios nombramientos.

Decreto número 69 de 1915, de 28 de Junio, por el cual se dictan algunas medidas en la Escuela Nacional de Agricultura.

Decreto número 70 de 1915, de 28 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de la Capital y de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Decreto número 71 de 1915, de 19 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el Sección Comercial Nocturna del Instituto Nacional.

Decreto número 72 de 1915, de 3 de Julio, por el cual se nombra en Interinidad Médico Escolar de la Capital.

Decreto número 73 de 1915, de 3 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 28 de 1915, de 30 de Junio, por el cual se elimina todo el personal administrativo de la Exposición Nacional.

Decreto número 29 de 1915, de 7 de Julio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos corrientes al monto actual.

Decreto número 30 de 1915, de 7 de Julio, por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de patente de invención.

Solicitud de registro de patente de invención.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 31 de 1915, de 19 de Abril, por el cual se hacen varias reformas a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los días transcurridos del 19 al 31 de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1912, de las cuales es responsable el señor doctor Calisto A. Fabrega.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al Juzgado Primero del Circuito el día diez y siete de Mayo de mil noventa y cinco.

Avisos oficiales.

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

5003

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Robert Cox.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

Robert Cox, condenado a sufrir la pena de cuatro años, once meses de presidio por el delito de robo, falsedad en documento privado y tentativa de estafas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día cuatro del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que la ponga en libertad, dejando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 121

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Leopoldo Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

Leopoldo Pérez, condenado a sufrir la pena de cinco años y ocho meses de presidio por los delitos de falsedad y de heridas a empleado público, pide que se le conceda rebaja de la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día seis de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122

por la cual se proroga una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 2 de Julio de 1915.

A partir del 9 de los corrientes prorrogase por veintidós días la licencia concedida al señor don Aurelio Guardia, para separarse del ejercicio de las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

BELISARIO PORRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 124

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 6 de Julio de 1915.

Augusto Boyed, condenado a sufrir la pena de año y medio de presidio por el delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día 9 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que, en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125

Por la cual se revoca la resolución número 120 de 19 de los corrientes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 6 de Julio de 1915.

Por cuanto hay constancia oficial de que el reo Robert Cox, condenado a sufrir pena de presidio como responsable de la comisión de varios delitos, y a quien se le otorgó por Resolución número 120 de 19 de los corrientes la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, se encuentra sindicado como cómplice en la substracción de varios objetos pertenecientes al establecimiento del presidio, hecha éste que constituye indudablemente mala conducta observada en ese establecimiento por el expresado Cox.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 120 de 19 de los corrientes de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 126

Por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 6 de Julio de 1915.

Aceptase la renuncia que del cargo de Piloto del vapor Nacional San Blas, hace el señor José de J. Santizo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 68 DE 1915

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se determina el resto del personal de la Escuela Nacional de Agricultura y se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El personal de la Escuela Nacional de Agricultura, a más del Director, del Secretario Jefe de Cultivos, del Maestro de grado y del Económico, ya determinados, será el siguiente:

Un Inspector Interno, con sueldo de cincuenta y cinco balboas.

Un Mecánico Electricista, con sueldo de cuarenta balboas.

Un Portero, con sueldo de treinta y cinco balboas.

Un primer cocinero, con sueldo de treinta y cinco balboas.

Un segundo cocinero, con sueldo de veinte y cinco balboas.

Dos sirvientes, con sueldo de quince balboas cada uno.

Un cochero-carretero, con sueldo de treinta balboas.

Un lavadero o lavandera, con sueldo de treinta y cinco balboas.

Un aplanchador o aplanchadora, con sueldo de veinte y cinco balboas.

Dos cultivadores, con jornal hasta de un balboa cincuenta centésimos.

Un arador, con jornal hasta de dos balboas.

Hasta cinco peones, con jornal de un balboa cada uno.

Artículo 2º. El nombramiento del cocinero y del ayudante, los sirvientes, los cultivadores, el arador, el cochero-carretero, el lavadero y el aplanchador, así como la excoigación de los peones, serán hechos por el Director de la Escuela, dando aviso a la Secretaría de Instrucción Pública para su aprobación.

Artículo 3º. El servicio de aseo y mantenimiento de los edificios y útiles etc. en la Escuela debe ser hecho en su mayor parte por los alumnos de la Escuela, señalándoseles turnos y recibiendo al fin del mes una pequeña gratificación por sus servicios de acuerdo con la eficacia de éstos y su conducta.

Artículo 4º. Nómbrase Inspector Interno al señor Ecequías Marín M., Mecánico Electricista al señor Moisés Antonio Henríquez y Portero al señor Mateo Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 69 DE 1915

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se dictan algunas medidas en la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. La Escuela Nacional de Agricultura comenzará a funcionar el día 1º de Julio próximo.

Artículo 2º. La enseñanza se divide en tres cursos de nueve meses cada uno.

Artículo 3º. La Escuela no suspenderá sus labores generales en ningún tiempo. Las vacaciones se darán por turno a los alumnos y personal docente, pudiendo suprimirse durante el primer año de funcionamiento de la Escuela si ello fuere necesario.

Artículo 4º. Los productos de la Escuela serán aplicados en primer término a la alimentación del personal de ella y luego a la venta en el mercado, llevando el Económico cuenta y razón del producto de ésta.

Artículo 5º. Las semillas, almacigos,

etc., para la propagación y mejora de cultivos o de crías en el país no se regularán en ningún caso, pero su precio será lo más equitativo posible cuando se apliquen a los usos aquí indicados. Igualmente será equitativo el precio de todo servicio que a los agricultores, hacendados y criadores de animales haga la escuela en relación con el mejoramiento de la agricultura en el país.

Artículo 6º. En la Escuela se admitirán alumnos pensionistas y semipensionistas. Los primeros pagarán una pensión mensual de diez balboas y los segundos de cinco por adelantado. La falta de pago de dos pensiones dará lugar a la separación del alumno de la Escuela.

Artículo 7º. Los alumnos pensionistas y semipensionistas tendrán en la escuela iguales obligaciones y recibirán el mismo trato que los jóvenes becados.

Artículo 8º. El Director de la Escuela deberá dictar tres de las clases que corresponden al Plan de Estudios para el 1º año; el Jefe de Cultivos tres también. Hasta cinco el Maestro de grado y hasta dos el Inspector Interno. Las de Gimnasia Militar, Carpintería y Herrería se darán por maestros especiales.

Artículo 9º. El personal docente, administrativo y de servicio en la Escuela, con excepción de los peones cultivadores y arador, tienen derecho a alimentación en la Escuela. Los alumnos tienen derecho además al lavado y aplanchado de su ropa.

La Escuela puede proporcionar alimento a los jornaleros al menor precio posible, si ello fuere preciso.

Artículo 10º. Señálase la suma de diez balboas para gastos de alimentación de cada miembro del personal docente, administrativo y escolar y de cinco balboas para cada miembro del personal de servicio. Estas sumas se irán disminuyendo paulatinamente a medida que los productos de la Escuela vayan siendo mayores y sirvan para atender las necesidades de ésta.

Artículo 11. Los ahorros que se hagan en los gastos de alimentación serán aplicados en beneficio de la misma Escuela, previa aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 12. El manejo de los fondos de alimentación lo tendrá el Económico, mediante fianza personal e hipotecaria, de trescientos balboas.

Artículo 13. Las disposiciones del Decreto número 22 de 22 de Abril de 1913 sobre servicio de alimentación en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal, que no sean contrarias a disposiciones especiales aquí consignadas, serán aplicables a la Escuela de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 70 DE 1915

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas primarias de la Capital y de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímese un primer grado en la Escuela de varones de Santa Ana.

Los alumnos del grado que se suprime serán distribuidos entre los demás grados primeros de la misma Escuela.

Artículo 2º. Nómbrase a la señorita Andrea Rumber, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, en reemplazo de la señorita Manuela Rodríguez, que renunció el cargo.

Artículo 3º. Nómbrase a la señora Silvia Pérez de Alenán, Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, en

reemplazo de la señorita María Zachrisson.

Artículo 4º. Promuévese a la señorita Inés González del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de la Mula (Parita), al de Maestra de 1º grado de la Escuela de niñas de Maracaos.

Artículo 5º. Promuévese a la señorita Abigail Hayans del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de Cabuya (Parita), al de Maestra de la Escuela Alternada de la Mula.

Artículo 6º. Nómbrase a la señorita Elida Pinilla, Maestra de la Escuela Alternada de Cabuya.

Artículo 7º. Clausúrase por falta de personal escolar la Escuela Alternada de Corozal (Macaracas). La Maestra de esta Escuela continuará prestando sus servicios en la Escuela Alternada de Llano Abajo (Guanaré).

Artículo 8º. Clausúrase la Escuela Alternada de Rovira (Dolega), por falta de personal escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 71 DE 1915

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Comercial, Nocturna del Instituto Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Antonio Rorilla, Profesor de Taquigrafía de la Sección Comercial del Instituto Nacional, en reemplazo del señor Sabas A. V. Llagas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 72 DE 1915

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se nombra en Interinidad Médico Escolar de la Capital.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Hugo Somigli, Médico Escolar de la Capital, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al doctor J. J. Moreno Ponce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 73 DE 1915

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Molina, Profesor de Oboe en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día doce de Mayo último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 28 DE 1915

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se elimina todo el personal administrativo de la Exposición Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta las indicaciones hechas por el señor Director de la Exposición Nacional, con respecto a las economías que puedan hacerse en el Departamento a su cargo,

DECRETA:

Artículo 1.º Elimínase todo el personal administrativo de la Exposición Nacional, a partir desde el día primero de Julio. El Sub-Director encargado actualmente de la Dirección, continuará atendiendo a los asuntos del Certamen, con un escribiente, mecanógrafo, que tendrá una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Artículo 2.º Los trabajos de la Exposición Nacional, se reducirán a lo estrictamente necesario para conservar lo existente hoy allí, y de igual manera será reducido el personal de vigilancia que funciona actualmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 29 DE 1915

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos, correspondiente al bienio actual.

El Presidente de la República.

en vista de lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de Junio último, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso un crédito extraordinario por la cantidad de veinticuatro mil balboas, (B. 24.000.00) la cual se imputará al Departamento de Fomento en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 128.—Gastos Varios.

Artículo 3.º. Para dar cumplimiento a la Ley 31 de 1914, en lo que se refiere a la subvención de los Cuerpos de Bomberos de Panamá y Colón, durante el bienio actual a razón de quinientos balboas (B. 500.00) mensuales para cada uno de dichos cuerpos, veinticuatro mil balboas (B. 24.000.00).

Parágrafo. Dese cuenta a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones, comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 30 DE 1915

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo acordado en Consejo de Gabinete, en su sesión del día 26 de Junio último,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos del bienio actual un crédito adicional por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00), imputable al Departamento de Fomento, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 117.—Donaciones.

Artículo 375. Para pagar la subvención acordada al Hospital de Caridad de Bocas del Toro, durante el presente bienio, a razón de cien balboas (B. 100.00) mensuales, B. 2.400.00. Parágrafo. Dese cuenta de la expedición de este Decreto a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en España, bajo el número 10.513 a favor de «LA UNIÓN AGRÍCOLA», Sociedad Anónima, de Calle Ancha, número 13, Barcelona, España.

La marca cuya inscripción se solicita se usa para distinguir Licoreas y se imprime a fuego sobre el corcho de la botella, pero se la puede aplicar, del mismo modo, tanto en los tapones de toda clase de frascos, tarros y envases, como en las cajas y demás empaques destinados a contener éstos; o se la puede reproducir en los paquetes, envoltorios, pregones, folios, carteles, catálogos, prospectos, anuncios, reclamos, etcétera, y en las cartas, facturas y demás papeles e impresos usados en el comercio y la industria.

La marca en cuestión consiste en:

1.º La palabra «CA» escrita de un modo particular con

letras enlazadas, formando la línea central una pata de la «A» que termina en una cruz.

2.º Tres elipses que rodean la palabra «CA», de las que la perlas pequeñas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada afecte su carácter distintivo que es tal cual se ha descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; comprobante de que la marca ha sido registrada en España, país de su origen; el Poder que me faculta para actuar en este asunto; cuatro facsimiles de la marca y un elise.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de LA UNIÓN AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CALLE ANCHA, número 13, BARCELONA, ESPAÑA.

Panamá, Junio 19 de 1915.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico muy respetuosamente a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga la inscripción, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 24 de 1908, de una patente nueva del señor Caleb Conley Dula, Manufacturero de Tabaco, de North Broadway número 1109, en la ciudad de Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El invento a que esta patente se refiere, es la introducción de nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco y la manera de elaborarlos; y para mayor claridad se adjunta una relación detallada del mismo en duplicado.

A esta solicitud también me permito acompañar:

Un diagrama del invento, en duplicado, (del 1-5) y contenido en una página;

El comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor del señor Caleb Conley Dula, número 1109 North Broadway Street, Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 21 de Junio de 1915.

p. p. Caleb Conley Dula.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

2 vs. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 31 DE 1915

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios reparos a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los días transcurridos del 10 al 31 de Octubre y 4 días del mes de Noviembre y Diciembre del año de 1912, de las cuales es responsable el señor doctor Calisto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Cuenta de Octubre.

Se han dejado de entrar las siguientes partidas correspondientes al 10 de octubre de 1912, las cantidades colectadas, según se expresa:

Recibo número 2	pagado por María Luna de Cabeza	B. 9.60	B. 0.0000
Recibo número 3	pagado por Daniel Mojica	1.50	0.0000
Recibo número 4	pagado por Carmen Mojica	15.40	0.0000
Recibo número 5	pagado por José M. Rodríguez	2.05	0.0000
Recibo número 6	pagado por Jesús M. Núñez	4.225	0.0000
Recibo número 7	pagado por Eustacio Hidalgo	2.85	0.0000

Cuenta de Noviembre.

Se han dejado de entrar las siguientes partidas correspondientes al 10 de las cantidades colectadas, según se expresan:

Recibo número 1	pagado por Fermína Mojica	B. 2.25	B. 0.225
Recibo número 2	pagado por M. C. Donoso de Mojica	2.25	0.225
Recibo número 3	pagado por Pedro Mojica	2.10	0.210
Recibo número 4	pagado por Eulogio Mojica	0.90	0.090
Recibo número 5	pagado por Manuel Cruz	1.35	0.135
Recibo número 6	pagado por Micaela Atencio	2.10	0.210

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, de acuerdo con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 24 de 1908, de una invención del señor Caleb Conley Dula, de número 1109 North Broadway, Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente se refiere a ciertas nuevas y útiles mejoras en pipas o cachimbos de fumar, según se describen en el informe que para mayor inteligencia acompaño en duplicado.

A esta solicitud también me permito acompañar:

Un diagrama, en duplicado, contenido en una hoja y cinco figuras, de la invención que se trata de registrar.

El comprobante de que se han satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder con que actúo en este asunto va anexo a otra solicitud en esta fecha a ese Despacho, y del cual suplíco se tome la debida nota.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor del señor Caleb Conley Dula, de número 1109 North Broadway, Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 21 de Junio de 1915.

p. p. Caleb Conley Dula.

E. S. Humbert.

Recibo número 7	pagado por Blas Hidalgo	6,75	0,875
Recibo número 8	pagado por Faustina Marín	2,10	0,210
Recibo número 9	pagado por Calixto A. Fábrega	10,925	1,090
Recibo número 10	pagado por Bernardo Cornejo	3,75	0,375
Recibo número 11	pagado por Oscar Fábrega	33,40	3,340
Recibo número 12	pagado por Lucila F. de Pinilla	2,50	0,250
Recibo número 13	pagado por Rosalba Fábrega	2,50	0,250
Recibo número 14	pagado por Mercedes L. de Fábrega	2,50	0,250
Recibo número 15	pagado por Oscar Fábrega	25,15	2,515
Recibo número 16	pagado por Mercedes L. de Fábrega	2,50	0,250
Recibo número 17	pagado por Lucila F. de Pinilla	2,50	0,250
Recibo número 18	pagado por Rosalba Fábrega	2,50	0,250
Recibo número 19	pagado por Fermín Cortés	1,125	0,110
Recibo número 20	pagado por José Atencio	2,10	0,210
Recibo número 21	pagado por José I. Mojica	0,90	0,090
Recibo número 22	pagado por Buenaventura Medina	6,40	0,640
Recibo número 23	pagado por Francisco Hidalgo	2,25	0,225
Recibo número 24	pagado por Antonio Caballero Hino	9,375	0,935
Recibo número 25	pagado por Amalia R. de Cornejo	11,25	1,125
Recibo número 26	pagado por Bonifacio Hidalgo	2,25	0,225
Recibo número 27	pagado por Rufino Vega	1,80	0,180
Recibo número 28	pagado por Cristina Trejos	0,90	0,090
Recibo número 29	pagado por Rufecino Cortés	0,75	0,075
Recibo número 30	pagado por Florentino González	1,084	0,104
Recibo número 31	pagado por Bernardino López	0,90	0,090
Recibo número 32	pagado por José M. Hidalgo	1,50	0,150
Recibo número 33	pagado por Eugenia Hidalgo	0,75	0,075
Recibo número 34	pagado por J. de la O. Hidalgo	0,95	0,095
Recibo número 35	pagado por Helodoro Castaño	1,80	0,180
Recibo número 36	pagado por Juan Gómez	3,00	0,300

Según la lista de personas que pagaron el Impuesto de Tierras Baldías e Indultadas (Licencias Transitorias) en el Distrito de Santiago, durante el presente mes, Leonisio Pino o Leonisio Batista Pino, pagó según reza el recibo número 10 de fecha 25 de Noviembre, por una hectárea de terreno durante dos años, en la respectiva cuenta y por tanto como las anteriormente anotadas correspondientes al 10% son un saldo a cargo del responsable.

Cuenta de Diciembre.

Se han dejado de entrar las sumas correspondientes al 10% de las cantidades colectadas según los recibos que a continuación se expresan.

Recibo número 1	pagado por Martín Gómez	B. 3,60	B. 0,360
Recibo número 2	pagado por Antonio Martínez	5,50	0,550
Recibo número 3	pagado por Pedro Luna	3,70	0,370
Recibo número 4	pagado por Leandro Rojas	4,50	0,450
Recibo número 5	pagado por Juan J. Mojica	0,60	0,060
Recibo número 6	pagado por Miguel C. García	9,55	0,950
Recibo número 7	pagado por Plácido Adams	2,70	0,270
Recibo número 8	pagado por Miguel Vazquez	7,00	0,700
Recibo número 9	pagado por Carlos Chang	4,90	0,490
Recibo número 10	pagado por Vicente Batista	2,25	0,225
Recibo número 11	pagado por Celestino Rodríguez	1,65	0,165
Recibo número 12	pagado por Pastor Paredes	2,50	0,250
Recibo número 13	pagado por Della Fábrega y Hans	1,875	0,185
Recibo número 14	pagado por Norberto Antipara	0,75	0,075
Recibo número 15	pagado por Angelina Sánchez	0,85	0,085
Recibo número 16	pagado por Gregoria R. de Valdiz		
Recibo número 17	pagado por Lino Santos	4,85	0,485
Recibo número 18	pagado por Martín Him & Co.	51,19	0,510
Recibo número 19	pagado por Juan Him	9,15	0,915
Recibo número 20	pagado por José Him	1,00	0,100
Recibo número 21	pagado por Pedro Guevara	1,65	0,165
Recibo número 22	pagado por Amelia García	54,85	0,545

Erróneamente se cargo por *Ingresos Varios* la suma de B. 14,50 como pago hecho por Agustín Palma, pero según el recibo correspondiente distinguido con el número 5 el pago fue hecho, por la plena propiedad del terreno «El Parallón» ubicado en el Distrito de Santa Fé, y por lo tanto dicha entrada corresponde a *Tierras Baldías e Indultadas*.

Se han dejado de entrar a la cuenta respectiva las siguientes nóminas:

Diciembre 4	pagado a Pedro Fábrega los viáticos como Inspector de Instrucción Pública de Oriente por el mes de Septiembre	B. 20,00
Diciembre 30	Sueldo correspondiente a Pedro Parilla, como Secretario del Corregidor del Píxva, en el mes de Noviembre	12,50
Diciembre 31	Sueldo de A. G. Vega, como Notario del Circuito por el mes de Julio	40,00

Mientras que como se ha dicho estas tres nóminas no han sido entradas a la respectiva cuenta, aparecen como si lo hubieran sido de acuerdo con que totalizan el respectivo Departamento.

Que el señor Responsable, conteste los cargos que se han hecho, a las mencionadas se le concede el término de un mes contado desde la fecha notificada de este Auto.

Notifíquese y publíquese.

El Corregidor de la Cuarta Plaza.

El Secretario.

L. C. HERRERA SR.

M. A. Herrera A.

INICIA DE VOCAS DEL TORO JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

do la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al Juzgado de Circuito del Distrito de Santa Fé, el día de mayo de mil novecientos quince.

En la ciudad de Bocas del Toro, el día de las nueve de la mañana del

diez y siete de Mayo de mil novecientos quince, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, se apersonó en la Oficina del Juzgado Primero de este Circuito, con el fin de pasarle la visita de Ley correspondiente al mes de Abril de este año.

Presentes en su despacho el Juez, señor Zenón Navaio, su Secretario, señor José Antonio Grinas, y demás empleados, se dio comienzo al acto de la manera que pasa a expresarse.

Asuntos Civiles.

Pendientes en la última visita
Entrados durante el mes.

Total

Despachados durante el mes.

Quedan pendientes

Estos negocios se descomponen así:

Demandas ordinarias.

Demandas de embargo.

De disolución de matrimonio.

De alimentos.

Juicios ejecutivos.

Juicios de sucesión.

Petición de herencia.

Demanda de partición.

Demanda de obra nueva.

Juicios de interdicción judicial.

Demanda de exclusión de bienes.

Demanda de división de bienes.

Permiso para hipotecar bienes.

Juicios posesorios.

Juicios de cuentas.

Juicios de concurso de acreedores.

Demanda de nulidad de matrimonio.

Reconocimiento de hijos naturales.

Títulos de propiedad.

Declaraciones extrajudiciales.

Incidente de cuentas.

Reconocimiento de un crédito.

Cesiones de crédito.

Intercambio de bienes.

Secuestro.

Arraigos.

Posiciones.

Deslindes.

Lanzamientos.

Demanda de petición de herencia.

Excepciones perentorias.

Rectificación de linderos.

Nombramiento de curador de menores.

Demandas de oposición.

Diligencias cruzadas para evitar el extravío o pérdida de bienes de difuntos.

Negocios Criminales:

Pendientes en la visita anterior.

Entraron durante el mes.

Total

Despachados durante el mes.

Quedan pendientes.

Estos negocios se descomponen así:

Robo.

Perjuicio.

Hurto.

Abuso de confianza.

Heridas.

Matrimonio de obra.

Daño en propiedad ajena.

Calumnias.

Varios cargos.

Estafa.

Riñas y heridas.

Falsedad en documento público.

Abrogación de facultades.

Abandono de empleo y defraudación de las Rentas Municipales.

Ataque a mano armada.

En averiguación del responsable de un suceso publicado en el *The Central American Express*.

Rapto.

Violación de correspondencia.

Destrucción de un expediente.

Malversación de fondos públicos.

Falsedad en documento privado.

Hechos no delictivos.

Falta de cumplimiento como empleado público.

Fuga de presos.

El estado de estos negocios, tanto civiles como criminales, se expresa en las respectivas relaciones.

El trabajo mecánico de la oficina durante el mes a que se refiere la visita, es como sigue:

Autos interlocutorios civiles.

Sentencias civiles.

Sentencias criminales.

Autos de sustanciación.

Notas civiles.

Notas criminales.

Boletas de encarceración.

Boletas de comparendo, civiles.

Boletas de comparendo, criminales.

Exhortos.

Declaraciones extrajudiciales.

Diligencias avaldo.

Traslados al Fiscal.

Diligencias periciales.

Se hace constar que el señor Secretario del Juzgado puso a la disposición del empleado visitante varios expedientes, los cuales examinados que fueron se encontraron al día.

De acuerdo con lo dispuesto, por la Ley 45 de 1912, el señor Fiscal del Circuito asistió a esta diligencia.

No habiendo más de que tratar se dio por terminada esta acta, que se firma para constancia.

El Gobernador, FABIO BRAVO.—El Fiscal, HENRIQUE DE LA ESPERANZA.—El Juez, ZENÓN NAVAIO.—El Secretario del Juzgado, JOSÉ ANTONIO GRINAS.—El Secretario de la Gobernación, ANTONIO SANTOS.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento, para atender, por medio de Contrato, el culto y conservación de la tumba luminosa situada en la bahía de Panamá, más los trece (13) faros establecidos en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de especificaciones, pueden consultarlo los interesados todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General, en que conste que se han depositado cincuenta balboas, los que perderá el interesado si aceptada su propuesta no se formalizara el contrato veinticuatro horas después.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la construcción de un kiosco para conchertos en los jardines de la Exposición Nacional. El plano y las especificaciones del trabajo pueden solicitarse en la ciudad de Panamá, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza al señor Carlos José Fritot y Huay, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Digna América Pérez Díaz. Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 18 de 1915.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gustavo Díaz.

6 vs. 6

Imprenta No.